

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 2 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 17 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Verdasco Corral.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Manuel Verdasco Corral, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de marzo de 1963, confirmada por la de 24 de julio del mismo año, que desestimaron su petición de actualización de pensión de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Verdasco Corral debemos declarar y declaramos nulas las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, que denegaron la actualización del haber pasivo que como retirado disfruta el recurrente como Policía Armada procedente del Cuerpo de Seguridad, cuyo Organismo deberá realizar la actualización solicitada con sujeción a lo dispuesto en la Ley de 23 de diciembre de 1961, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Superior de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 152/1965, de 28 de enero, por el que se adscriben a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles los terrenos que ocupaba la estación de Campo Béjar y sus dependencias que en Valladolid poseía el antiguo ferrocarril de vía estrecha de Valladolid a Medina de Rioseco, los cuales son propiedad del Estado.

La Delegación del Gobierno en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles ha interesado la adscripción a R. E. N. F. E. de los terrenos que ocupaba la estación de Campo Béjar, que en Valladolid poseía el antiguo ferrocarril de vía estrecha de Valladolid a Medina de Rioseco, cuyas vías, por Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y uno, fueron levantadas conjuntamente con la de enlace, que unían esta estación con las de San Bartolomé, las cuales, por atravesar varias calles de la población, constituía su desaparición una aspiración del Ayuntamiento.

Dichos terrenos se consideran de utilización muy conveniente para destinarlos a la construcción de apartadero, almacenes y depósitos comerciales con destino a los usuarios que utilizan el transporte por ferrocarril, dada la falta absoluta de terrenos

adecuados en la estación de Valladolid (Campo Grande) y la excelente situación a tal efecto de los terrenos de que se trata.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los que no adquieren su propiedad y habrán de utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscriben a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles los terrenos que ocupaba la Estación de Campo Béjar y sus dependencias, que en Valladolid poseía el antiguo Ferrocarril de vía estrecha de Valladolid a Medina de Rioseco, los cuales son propiedad del Estado.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, R. E. N. F. E. no adquiere la propiedad de los inmuebles de referencia, que habrán de utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines a que actualmente se destinan.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará mediante la correspondiente acta y planos por los representantes que designen y se comuniquen el Ministerio de Hacienda y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 153/1965, de 28 de enero, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Manganeses de la Lampreana (Zamora) un inmueble propiedad del Estado, radicado en dicha localidad, para ser destinado a los servicios de la citada Corporación, del Juzgado de Paz, Jefatura Local del Movimiento, Organización Sindical, Hermandad Sindical de Ganaderos y Labradores y Escuela para enseñanza religiosa.

Considerando que dicho inmueble no es útil actualmente a ningún servicio del Estado y no se juzga previsible su explotación, procede ceder el mismo al excelentísimo Ayuntamiento de Manganeses de la Lampreana (Zamora), para los fines que se indican, que se consideran de utilidad pública e interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y a los fines previstos en el artículo setenta y siete, se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Manganeses de la Lampreana (Zamora) el inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe: «Urbana, situada en la calle del General Mola, número cincuenta y siete, del término municipal de Manganeses de la Lampreana, que linda, a la derecha, con calle de la Granja; a la izquierda, con casa número cincuenta y nueve, de Tomás Salvador, y al fondo, con terreno de Pedro Avedillo; tiene una superficie de mil novecientos treinta y cuatro metros cuadrados y se halla inventariada al número treinta y siete mil quinientos cincuenta y siete del Inventario de Bienes del Estado e inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad de Villalpando, al tomo novecientos noventa, libro veintitrés de Manganeses de la Lampreana, folio noventa, finca mil novecientos dieciocho, inscripción primera.»

Artículo segundo.—Los bienes objeto de la presente cesión serán destinados necesariamente a la instalación de los servicios del Ayuntamiento de Manganeses de la Lampreana y los del Juzgado de Paz, Jefatura Local del Movimiento, Organización Sindical de Labradores y Ganaderos y Escuelas para enseñanza religiosa.

Si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto, dentro del plazo de cinco años, o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán los acuerdos pertinentes para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto, siendo cuantos gastos se originen con motivo de la presente cesión de cuenta del peticionario, y se